

Segunda Reunión de los Estados Partes en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

Distr. general
26 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2023

Tema 11 c) del programa provisional*

Examen del estado y funcionamiento del Tratado y otros asuntos importantes para la consecución de los objetivos y el propósito del Tratado: hacia la eliminación total de las armas nucleares (artículo 4)

Informe de las Copresidencias del grupo de trabajo oficioso sobre la aplicación del artículo 4 (México y Nueva Zelandia)

I. Resumen

1. De conformidad con la decisión 4 d) iii) de la Primera Reunión de los Estados Partes en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹, los Estados partes en el Tratado decidieron constituir un grupo de trabajo oficioso, que copresidirían México y Nueva Zelandia, sobre la aplicación del artículo 4 y, en particular, sobre la labor relacionada con la futura designación de una o varias autoridades internacionales competentes, entre la Primera y la Segunda Reuniones de los Estados partes.
2. En este informe se presentan los aspectos más destacados de las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo en las cinco reuniones de Estados partes, miembros del Grupo Asesor Científico y representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, el mundo académico y la sociedad civil que convocaron las Copresidencias, las cuales también invitaron a participar a expertos a fin de aprovechar sus puntos de vista, cuando procediera, para facilitar la labor del grupo de trabajo oficioso.
3. El grupo de trabajo oficioso examinó las acciones del Plan de Acción de Viena² relativas a la aplicación del artículo 4, a saber, las acciones 15 a 18.

II. Cuestiones que están en estudio

4. Los integrantes del grupo de trabajo oficioso reiteraron que el artículo 4 era una disposición fundamental del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
5. Las Copresidencias y los integrantes del grupo de trabajo oficioso reconocieron que la aplicación del artículo 4 era una tarea de fondo que debía abordarse de manera

* TPNW/MSP/2023/1.

¹ TPNW/MSP/2022/6, anexo III.

² *Ibid.*, anexo II.



reflexiva y holística y que la labor que el grupo de trabajo oficioso dedicaría al artículo 4 se extendería por varios años y períodos entre reuniones.

6. En este informe se presentan sucintamente los temas tratados por las Copresidencias y los integrantes del grupo de trabajo oficioso durante el período transcurrido entre la Primera y la Segunda Reuniones de los Estados Partes, es decir, de junio de 2022 a noviembre de 2023.

7. Las Copresidencias se guiaron por las acciones acordadas en el Plan de Acción de Viena que se reproducen a continuación:

- Acción 15: Seguir manteniendo discusiones durante el período entre sesiones con miras a elaborar un enfoque coherente sobre las cuestiones relacionadas con una o varias autoridades internacionales competentes, desde las obligaciones generales de los Estados partes hasta el mandato específico de la o las autoridades internacionales, y proporcionar orientaciones para designar a las autoridades
- Acción 16: Designar en 90 días puntos de contacto nacionales en relación con la designación de la o las autoridades internacionales competentes
- Acción 17: Elaborar durante el período entre sesiones los requisitos específicos de las solicitudes de prórroga en relación con el artículo 4 del Tratado para la destrucción, por los Estados poseedores de armas nucleares, de las armas nucleares o los dispositivos explosivos nucleares que tengan en propiedad, posean o controlen (artículo 4 2)) y para la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos en los Estados que alberguen armas nucleares (artículo 4 4)). Este proceso entre períodos de sesiones debería basarse o estar fundamentado en asesoramiento del Grupo Asesor Científico y en información de organismos técnicos internacionales relevantes
- Acción 18: Hacer todo lo posible por impulsar y apoyar los avances en materia de verificación del desarme nuclear, a la vez que reconocen que la verificación no es un fin en sí mismo ni sustituye al desarme nuclear, pero constituye un impulsor positivo del avance en materia de desarme

8. Durante el período entre reuniones, las Copresidencias y los integrantes del grupo de trabajo oficioso mejoraron la aplicabilidad del artículo 4 del Tratado, entre otras cosas mediante un examen sustantivo de todas las acciones mencionadas.

9. Respecto a la acción 15, se hizo hincapié en la importancia de establecer un enfoque coherente para abordar los asuntos relativos a la autoridad o autoridades internacionales competentes, lo que entrañaba definir los requisitos básicos que estas debían cumplir conforme a lo dispuesto en el Tratado. Se reconoció que, si bien establecía claramente que la autoridad o autoridades internacionales actuarían como órgano de negociación y presentación de informes y como mecanismo de verificación, el artículo 4 era lo bastante flexible y adaptable para que los Estados partes decidieran cómo hacer efectivas esas obligaciones generales y dejaba abierta la posibilidad de tomar decisiones alternativas sobre la mejor manera de cumplirlas. En opinión de las Copresidencias, los Estados partes debían establecer un procedimiento escalonado para la designación de la autoridad o autoridades internacionales con arreglo a los principios de viabilidad, transparencia, legitimidad y eficacia.

10. Respecto de la acción 16, 26 Estados partes designaron puntos de contacto nacionales. Las Copresidencias del grupo de trabajo siguen alentando a las partes que no lo hubieran hecho todavía a que designen puntos de contacto nacionales e informen de ello a la Secretaría.

11. En cuanto a la acción 17, las Copresidencias y los integrantes del grupo de trabajo reconocieron la importancia de desarrollar los requisitos específicos de las solicitudes de prórroga en relación con el artículo 4 del Tratado y escucharon las observaciones de científicos y expertos en políticas. Moritz Kütt presentó sintéticamente al grupo de trabajo un análisis comparativo con otros marcos jurídicos, señaló las particularidades del proceso de desmantelamiento de armas nucleares e indicó posibles motivos de retraso. En los debates posteriores, se reconoció ampliamente que en circunstancias extraordinarias podría hacer falta prorrogar los plazos de remoción de armas y que había que seguir trabajando en la definición de los posibles criterios de prórroga, concebir las medidas que podrían incluirse en un plan de trabajo detallado y buscar un método que permitiera verificar el fundamento de las solicitudes.

12. Respecto de la necesidad de conseguir que se entienda mejor el proceso para que los Estados pertinentes se adhieran al Tratado en las condiciones previstas en el artículo 4, párrafos 1) y 2), de conformidad con las acciones 17 y 18, las Copresidencias elaboraron un primer esquema de representación del proceso que sirvió para guiar los debates entre reuniones. Estas actividades constituyeron el grueso de la labor del grupo de trabajo. Se hicieron aportaciones orales y escritas sobre los esquemas de representación de los procesos, entre ellas una presentación del Sr. Kütt. El grupo de trabajo procuró centrarse en los aspectos concretos de ambos procesos, entre otras cosas determinando los puntos de convergencia y los ámbitos específicos de cada esquema. Al realizar esta tarea se señalaron aspectos técnicos que deberán analizarse con mayor detenimiento.

13. Las Copresidencias y los integrantes del grupo de trabajo analizaron cuál sería la mejor manera de colaborar con otros órganos (como el Organismo Internacional de Energía Atómica) y organizaciones internacionales y regionales (como las establecidas en el marco de las zonas libres de armas nucleares) en beneficio de la labor del grupo.

14. El grupo de trabajo se comprometió a impulsar y apoyar los avances en materia de verificación del desarme nuclear. Pavel Podvig, investigador principal del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, ofreció al grupo de trabajo una presentación detallada de las investigaciones que se estaban realizando en relación con las disposiciones sobre verificación del desarme nuclear que establecía el Tratado y señaló medidas útiles que podían tomarse a continuación. La presentación dio lugar a un sustancioso debate con los participantes y ayudó a las Copresidencias a encontrar otras cuestiones sobre las que pedir opinión al Grupo Asesor Científico.

15. El grupo de trabajo encomió la valía y los vastos conocimientos del Grupo Asesor Científico y las Copresidencias propusieron una lista preliminar de las cuestiones que pensaban plantearle (véase el anexo). Ahondar en esas cuestiones facilitará la futura labor del grupo de trabajo.

16. Las Copresidencias concluyeron que había que seguir trabajando en todos los ámbitos perfilados en el Plan de Acción de Viena y mantener esa labor mediante una transición adecuada de un período entre sesiones al siguiente para garantizar la continuidad de los conocimientos adquiridos y de las perspectivas compartidas.

Anexo

Cuestiones que deben aclararse mediante el diálogo y la coordinación con el Grupo Asesor Científico

1. ¿De qué elementos tiene que constar un “programa de armas nucleares” a efectos del artículo 4 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares? ¿Cómo puede verificarse la eliminación de esas armas y quién debe encargarse de ello?
2. ¿Qué consideraciones son de utilidad a la hora de determinar el tipo y el nivel de “cooperación” necesarios para verificar que un programa de armas nucleares ha sido eliminado de conformidad con el artículo 4 del Tratado?¹
3. ¿Cómo se determina que la eliminación de un programa de armas nucleares es “irreversible”?

¹ En los acuerdos de salvaguardias vigentes del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se prevén diversos ámbitos de cooperación, por ejemplo la presentación de informes, el suministro de información y el acceso al OIEA, a petición del OIEA y por obligación permanente. Además, en esos acuerdos se dan orientaciones sobre los tipos de elementos que el Organismo puede solicitar y sobre lo que se considera “razonable”. En el artículo XII del Estatuto del OIEA (“Salvaguardias del Organismo”) se establecen los derechos y las responsabilidades del Organismo respecto de la aplicación de salvaguardias en un Estado (de los que puede inferirse el nivel de “cooperación”).